

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210034700

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder allegado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y aporte prueba del medio electrónico mediante el cual fue otorgado. De igual forma en el poder deberá señalarse la acción que pretende adelantar con el fin de que no se confunda con otro.
2. Indique las resultas del proceso de simulación que interpuso contra las aquí demandadas ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad. Aporte las pruebas que se tenga al respecto.
3. Señale en la demanda, de manera clara el tipo de simulación que pretende adelantar, si absoluta o relativa.
4. En los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informe la manera en que tuvo conocimiento de las direcciones de correo electrónico de las partes.
5. Aporte prueba del cumplimiento al requisito de procedibilidad de conformidad con el Artículo 621 del CGP.
6. De cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar *“...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*.
7. Aporte prueba del denuncia que formuló ante la Fiscalía General de La Nación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 105 de fecha 28/09/2021